



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nº 00499-2024-PRODUCE/DGPCHDI**

19 de Julio de 2024

**VISTOS:** El escrito con registro N° 00028855-2024 de fecha 22 de abril de 2024 y los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante escrito con registro N° 00028855-2024 de vistos, la empresa **INVERSIONES PERÚ FLIPPERS E.I.R.L.** (en adelante, la administrada) solicita autorización de Permiso de exportación CITES de **1,827.52 Kilogramos**<sup>1</sup> de "aletas secas" de la especie *Alopias vulpinus* (Tiburón zorro común), al país de Hong Kong<sup>2</sup> en el marco del derecho de petición administrativa. Cabe indicar que la referida especie se encuentra comprendida en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);

2. Con Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, a través de la cual no se incluyó el procedimiento de Autorización de Permisos de Importación, Exportación y Certificados de reexportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES, por lo que el citado pedido es atendido en el marco del derecho de petición administrativa;

3. Sin perjuicio de ello, y teniendo en consideración el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE en el que se señala que la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto es el Órgano de Línea encargado de "*Expedir, denegar o revocar permisos o certificados de exportación, importación o reexportación de especies hidrobiológicas, en el marco de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las Autoridades Nacionales competentes*"; corresponde evaluar la presente solicitud en el marco del derecho de petición, teniendo en consideración lo dispuesto en el Texto de la Convención CITES, en concordancia con lo dispuesto con el Decreto Supremo N° 030-2005-AG y modificatorias, que aprobó el "Reglamento para la implementación de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre -CITES";

4. Al respecto, en concordancia con el numeral 2 del artículo IV del Texto de la Convención CITES, establece que: "La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: (a) que una Autoridad Científica del Estado de exportación, haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie; (b) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación, haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora; y, (c) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo

<sup>1</sup> Mediante escrito con registro N° 00028855-2024 de fecha 22 de abril de 2024, la administrada solicita autorización de Permiso de exportación CITES de **1,865.00 Kilogramos** de "aletas secas" de la especie *Alopias vulpinus*; no obstante, de acuerdo al escrito con registro N° 00052610-2024 dicha cantidad ha sido reajustada a **1,827.52 Kilogramos**.

<sup>2</sup> Cliente: YEUNG YEE MARINE CO LTD, con domicilio en: G/F N° 195 DES VOEUX ROAD WEST SAI YING PUN - HONG KONG.

**Permiso de Exportación CITES N° 2453**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CSCP48FF

espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato”;

5. Asimismo, el artículo 20 del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre en el Perú (CITES), aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG, señala que: *“Toda exportación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II de la Convención será autorizada si se cumple con los siguientes requisitos: (a) Informe de la Autoridad Científica, el cual deberá señalar que la exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie; que provenga de áreas bajo manejo forestal o de fauna silvestre, zocriaderos o viveros; que el ejemplar corresponda a las cuotas autorizadas en el Calendario de Caza Comercial de Fauna Silvestre, Calendario Regional de Caza Deportiva o a las Cuotas de Comercialización de los Especímenes (despojos no comestibles) de Especies de Fauna Silvestre provenientes de la caza de subsistencia, o, en el caso de especies hidrobiológicas, éstas deben estar sujetas a medidas de conservación u ordenación pesquera, o provenir de centros de producción acuícola; y, (b) Informe de la Autoridad Administrativa, el cual deberá señalar que se ha verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación nacional sobre la materia; y que será transportado el ejemplar vivo, si fuera el caso, de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud y maltrato”;*

6. En ese sentido, debemos de indicar como requisitos para la exportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES (y sus especímenes), los siguientes:

- i. Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI).
- ii. Que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie.
- iii. Que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora.

7. Adicionalmente, a efectos de verificar el cumplimiento del precitado requisito iii), la Autoridad Administrativa CITES, en atención al riesgo de los especímenes comercializados (aletas secas de tiburón) se ha determinado la necesidad de realizar un **DICTAMEN DE ADQUISICIÓN LEGAL**<sup>3</sup> de conformidad al literal b) del artículo 1 de la “Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19)<sup>4</sup> Dictámenes de adquisición legal”, el cual recomienda que *“la determinación de si un espécimen no fue obtenido en contravención de las leyes y reglamentos de ese Estado para la protección de la fauna y la flora debería de tener en cuenta toda la serie de medidas a través de las cuales el espécimen transita desde su origen hasta llegar a ser la posesión de un exportador”*. Para tal efecto, debe considerarse la **CADENA DE CUSTODIA** entendida como la documentación cronológica, en la medida de lo posible y de conformidad con las leyes y los registros aplicables, de las transacciones relativas a la extracción del medio silvestre de un espécimen y a la propiedad subsiguiente de dicho espécimen;

8. Asimismo, el literal c) del artículo 3 de la precitada “Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19) Dictámenes de adquisición legal” recomienda que las Partes utilicen los siguientes principios generales al verificar la adquisición legal de los especímenes que se van a exportar: *“(…) el solicitante es responsable de proporcionar suficiente información para que la Autoridad Administrativa determine que el espécimen fue legalmente adquirido, como declaraciones simples o declaraciones juradas hechas bajo juramento y que conlleven una pena de perjurio, licencias o permisos pertinentes, facturas y recibos, números de concesión forestal, permisos o precintos de caza, u otras pruebas documentales”;*

<sup>3</sup> Examen realizado por una Autoridad Administrativa antes de expedir un permiso o certificado de exportación CITES para constatar que el espécimen no fue obtenido en contravención de las leyes y reglamentos de ese Estado para la protección de la fauna y la flora (en otras palabras, que fue adquirido legalmente)

<sup>4</sup> Enmendada en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

#### Permiso de Exportación CITES N° 2453

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: CSCP48FF

9. Bajo ese contexto, respecto al requisito **i)**, obra en el expediente el escrito con registro N° 00028855-2024, que contiene la solicitud de Permiso de Exportación CITES suscrita por el ciudadano JUAN ROBERTO QUISPE HUAMANI, en calidad de Titular Gerente de la empresa **INVERSIONES PERÚ FLIPPERS E.I.R.L.**; por lo que se tiene por cumplido el presente requisito;

10. En relación al requisito **ii)**, cabe precisar que el artículo 16 del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú aprobado mediante el Decreto Supremo N° 030-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM, dispone que el Ministerio del Ambiente es la Autoridad Científica CITES;

11. El Ministerio del Ambiente, Autoridad Científica CITES, tiene la función, entre otros, de “emitir informes o asesorar a la Autoridad Administrativa CITES – Perú en la evaluación, expedición o declaración de improcedencia de las solicitudes de los permisos de exportación, permisos de importación, certificados de reexportación y de los certificados de introducción procedente del mar de las especies incluidas en los Apéndices I, II o III de la Convención, indicando si dicho comercio perjudicará o no la supervivencia de las especies de que se trate”. En el caso concreto, respecto de las especies incluidas en el Apéndice II, es la entidad que emite los Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP), requisito previo a la emisión de permisos de exportación, descrito en el literal a) del numeral 2 del artículo IV del Texto de la Convención CITES;

12. Sobre el particular, el Ministerio del Ambiente, Autoridad Científica CITES, ha expedido el “DICTAMEN DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL (DENP) DE TIBURÓN ZORRO COMÚN (*Alopias vulpinus*) - 2024”<sup>5</sup>, el cual se encuentra vigente y entre otros aspectos concluye que: “(...) Sobre la base de los desembarques anuales (2012-2022), la tasa de conversión de aletas húmedas a la masa corporal (0.0206) y el factor de conversión de la masa de aleta húmeda a aleta seca (0.43) (Biery y Pauly, 2012), la Autoridad Administrativa CITES debe establecer y monitorear un volumen de exportación de aletas secas de tiburón zorro común que no superen las  $5.2 \pm 1.9$  toneladas”. Por lo que, respecto al requisito **ii)** en referencia se da por cumplido;

13. En cuanto a la evaluación realizada para la verificación del requisito **iii)**, este hace referencia a la verificación del proceso por el cual el espécimen (aletas secas), llegó a manos del exportador. Por lo que, a efectos de verificar el cumplimiento del precitado requisito, la Autoridad Administrativa CITES, en atención al riesgo de los especímenes comercializados (aletas secas de tiburón), determinó la necesidad de realizar un DICTAMEN DE ADQUISICIÓN LEGAL de conformidad al literal b) del artículo 1 de la Resolución Conferencia 18.7 de la Convención CITES;

14. Cabe indicar que, a fin de dar cumplimiento a lo regulado por la Convención CITES, la administrada adjunta a su solicitud: a) Certificados de Desembarque de Tiburones y Actas de Fiscalización, b) Guías de remisión, c) Constancia del lugar donde se realizó el proceso (o re-proceso) para el secado de aletas; y d) Otros documentos;

15. Conforme a lo señalado precedentemente, para la evaluación de la presente solicitud se tiene en cuenta la información presentada por la administrada a través de los escritos de registros N° 00043318-2024<sup>6</sup> y N° 00052610-2024<sup>7</sup>, referido a **setenta y uno (71) Certificados de Desembarque Tiburones (CDT's)** destinados a acreditar la extracción legal de **4,275.00 kilogramos** de aletas en estado fresco, convertidos a **1,827.52 Kilogramos** de “aletas secas” de la especie *Alopias vulpinus* (Tiburón zorro común). En ese sentido, como parte de la revisión y evaluación de los CDT's que han sido adjuntados por la administrada, se procedió a elaborar un cuadro Excel para el cálculo de rendimiento de aletas secas, en base a las cantidades en kilogramos de aletas frescas, las que son registradas en los correspondientes CDT's y con los pesos de las “aletas secas” declarados, las cuales se comparan

<sup>5</sup> MINAM. (2024). Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) de *Alopias vulpinus* (tiburón zorro común). Ministerio del Ambiente, Dirección General de Diversidad Biológica, Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies. Lima, Perú. 20 pp.

<sup>6</sup> En atención a las observaciones comunicadas a la administrada con Carta N° 00000385-2024-PRODUCE/DECHDI.

<sup>7</sup> En atención a las observaciones comunicadas a la administrada con Carta N° 00000465-2024-PRODUCE/DECHDI.

**Permiso de Exportación CITES N° 2453**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: CSCP48FF

con la tasa de conversión de aletas húmedas a la masa corporal (0.0206) y el factor de conversión de la masa de aleta húmeda a aleta seca (0.43) <sup>8</sup>, como a continuación se detalla en el siguiente cuadro:

ÍTEM	CERTIFICADOS DE DESEMBARQUE DE TIBURÓN				DECLARACIÓN JURADA PRESENTADA POR LA ADMINISTRADA		
	N° CERTIFICADO	N° EJEMPLARES CAPTURADOS	PESO TOTAL Kg.	N° de Aletas	Peso fresco Aletas (Kg)	Peso Seco Aletas (Kg)**	% Rendimiento Aleta Fresca a Aleta Seca
1	CDT-13-001670	42	759.00	252	37.95	16.22	42.75%
2	CDT-13-001844	2	144.00	12	7.20	3.08	42.75%
3	CDT-13-001857	1	100.00	6	6.00	2.56	42.75%
4	CDT-15-002683	90	841.00	0	17.33	7.41 *	42.75%
5	CDT-15-003092	18	379.00	108	14.00	5.98	42.75%
6	CDT-15-003226	133	5036.00	532	203.00	86.78	42.75%
7	CDT-15-003343	19	215.00	0	4.43	1.89 *	42.74%
8	CDT-15-003497	40	1093.00	160	37.00	15.82	42.75%
9	CDT-15-003560	26	246.00	104	11.00	4.70	42.75%
10	CDT-15-003994	29	445.00	116	19.00	8.12	42.75%
11	CDT-15-004029	25	474.00	100	18.00	7.69	42.75%
12	CDT-15-004052	63	649.00	252	29.00	12.40	42.75%
13	CDT-18-001793	12	149.00	72	15.00	6.41	42.75%
14	CDT-18-002310	1	38.00	6	2.00	0.85	42.75%
15	CDT-18-002527	200	4712.00	800	328.00	140.22	42.75%
16	CDT-18-002535	51	1051.00	204	71.00	30.35	42.75%
17	CDT-18-002541	122	2264.00	488	120.00	51.30	42.75%
18	CDT-18-002934	240	5385.00	1440	335.00	143.21	42.75%
19	CDT-20-002592	96	4110.00	576	200.00	85.50	42.75%
20	CDT-23-000530	2	10.50	8	0.50	0.21	42.75%
21	CDT-23-000897	27	267.50	162	17.50	7.48	42.75%
22	CDT-23-000905	70	872.00	280	32.00	13.68	42.75%
23	CDT-23-000906	84	739.00	504	38.00	16.24	42.75%
24	CDT-23-000908	4	32.00	24	2.00	0.85	42.75%
25	CDT-23-000909	31	266.00	186	13.00	5.56	42.75%
26	CDT-23-000910	3	20.00	18	1.00	0.43	42.75%
27	CDT-23-000937	4	157.00	16	7.00	2.99	42.75%
28	CDT-23-000938	3	163.00	12	8.00	3.42	42.75%
29	CDT-23-000982	167	3939.00	668	188.00	80.37	42.75%
30	CDT-23-000986	170	4838.00	680	193.00	82.51	42.75%
31	CDT-23-000989	107	2254.00	428	93.00	39.76	42.75%
32	CDT-23-001033	212	1810.00	848	110.00	47.02	42.75%
33	CDT-23-001037	8	384.00	32	20.00	8.55	42.75%
34	CDT-23-001039	201	3232.00	804	182.00	77.80	42.75%
35	CDT-23-001059	133	1683.00	798	105.00	44.89	42.75%
36	CDT-23-001065	5	58.00	20	3.00	1.28	42.75%
37	CDT-23-001066	5	77.00	20	4.00	1.71	42.75%
38	CDT-23-001068	23	234.00	92	12.00	5.13	42.75%
39	CDT-23-001079	4	365.00	24	20.00	8.55	42.75%
40	CDT-23-001095	3	81.00	12	3.00	1.28	42.75%
41	CDT-23-001097	2	13.50	8	0.50	0.21	42.75%
42	CDT-23-001118	4	153.00	16	10.00	4.27	42.75%
43	CDT-23-001187	15	115.00	60	6.00	2.56	42.75%
44	CDT-23-001234	4	88.00	16	4.00	1.71	42.75%
45	CDT-23-001279	274	5471.00	1096	252.00	107.73	42.75%
46	CDT-23-001345	52	864.20	312	20.20	8.64	42.75%
47	CDT-23-001459	2	22.00	8	1.00	0.43	42.75%
48	CDT-23-001460	25	263.00	100	13.00	5.56	42.75%
49	CDT-23-001469	9	227.00	36	11.00	4.70	42.75%
50	CDT-23-001502	17	2378.00	102	95.00	40.61	42.75%
51	CDT-23-001513	35	316.00	210	66.00	28.21	42.75%
52	CDT-23-001544	289	9770.00	1156	470.00	200.92	42.75%
53	CDT-13-001624	107	1480.00	642	74.00	31.63	42.75%
54	CDT-13-001722	24	390.00	144	19.50	8.34	42.75%

<sup>8</sup> MINAM. (2024). Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) de Alopias vulpinus (tiburón zorro común). Ministerio del Ambiente, Dirección General de Diversidad Biológica, Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies. Lima, Perú. 20 pp.: "(...) la tasa de conversión de aletas húmedas a la masa corporal (0.0206) y el factor de conversión de la masa de aleta húmeda a aleta seca (0.43) (Biery y Pauly, 2012) (...)".

**Permiso de Exportación CITES N° 2453**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: CSCP48FF



ÍTEM	CERTIFICADOS DE DESEMBARQUE DE TIBURÓN				DECLARACIÓN JURADA PRESENTADA POR LA ADMINISTRADA		
	N° CERTIFICADO	N° EJEMPLARES CAPTURADOS	PESO TOTAL Kg.	N° de Aletas	Peso fresco Aletas (Kg)	Peso Seco Aletas (Kg)**	% Rendimiento Aleta Fresca a Aleta Seca
55	CDT-13-001698	26	1500.00	156	30.90	13.21 *	42.75%
56	CDT-18-002779	165	1207.00	660	50.00	21.37	42.75%
57	CDT-15-002684	92	4763.00	368	10.00	4.27	42.75%
58	CDT-23-001128	33	256.00	132	13.00	5.56	42.75%
59	CDT-23-001182	46	327.00	276	17.00	7.27	42.75%
60	CDT-23-001468	17	248.00	68	10.00	4.27	42.75%
61	CDT-23-001242	20	101.00	80	4.00	1.71	42.75%
62	CDT-23-001543	101	2756.00	404	113.00	48.31	42.75%
63	CDT-23-001250	133	1771.00	532	98.00	41.89	42.75%
64	CDT-23-001549	15	125.00	60	4.00	1.71	42.75%
65	CDT-23-001551	133	1363.00	532	55.00	23.51	42.75%
66	CDT-23-001552	60	718.00	240	34.00	14.53	42.75%
67	CDT-23-001499	115	1644.00	460	78.00	33.34	42.75%
68	CDT-23-001500	76	861.00	304	41.00	17.53	42.75%
69	CDT-23-001381	87	1050.00	348	50.00	21.37	42.75%
70	CDT-23-001382	74	740.00	296	35.00	14.96	42.75%
71	CDT-23-001383	114	1326.00	456	63.00	26.93	42.75%
<b>TOTAL</b>					<b>4,275.00</b>	<b>1,827.52</b>	

\* Cantidad reajustada en concordancia con la Tasa de conversión de 0.0206 de "Aletas húmedas" a la "masa corporal".

\*\* Las cantidades de peso seco de aletas se ha redondeado a dos decimales en la hoja de cálculo (Excel); asimismo, el cálculo de la suma total de aletas secas se realizó en la misma hoja de cálculo.

16. De la revisión al Registro\_CITES<sup>9</sup> en el cual se viene incluyendo toda la información de las solicitudes en trámite, permisos o certificados emitidos por la Autoridad Administrativa CITES, se verifica que los veinte (20) CDT's detallados precedentemente, no se encuentran duplicados en el precitado Registro CITES para la especie *Alopias vulpinus* (Tiburón zorro común); por lo que se colige que los mismos no han sido presentados anteriormente para la obtención de otro Permiso o Certificado CITES.;

17. Asimismo, como parte del procedimiento de constatación de la información presentada por la administrada, mediante Memorando N° 00001937-2024-PRODUCE/DSF-PA de fecha 27/06/2024, la Dirección de Supervisión y Fiscalización - PA (DSF-PA) alcanza el Informe N° 00000017-2024-PRODUCE/DSF-PA-rbarbar de fecha 27 de junio de 2024, a través de los cuales señalan que "(...) De la verificación de los documentos, no se advierte infracción a la normativa vigente. Así mismo, los certificados de desembarque del recurso tiburón y sus actas correspondientes acreditan el origen legal del recurso, por lo cual, si cumplen con los parámetros de extracción u origen legal". Por lo que en atención a lo señalado por la DSF-PA, corresponde en el presente caso, tener por válidos los setenta y uno (71) CDT's presentados por la administrada;

18. Adicionalmente, en el expediente obra documentación [declaraciones juradas sobre la primera adquisición de los especímenes, guías de remisión de traslado a favor de la planta de procesamiento, cartas de producción de la planta de propiedad de la administrada (exportador), entre otros] destinada a acreditar la cadena de custodia y trazabilidad de los especímenes materia de evaluación;

19. En relación a lo antes expuesto, se observa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos bajo el marco de la Convención CITES y ha sido acreditado el origen legal y la adquisición legal (cadena de custodia y trazabilidad) del producto a exportar desde su extracción, por lo que corresponde declarar procedente la solicitud de otorgamiento de Permiso de Exportación CITES de **1,827.52 kilogramos** de "aletas secas" de la especie *Alopias vulpinus* (Tiburón zorro común), con destino a Hong Kong;

20. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según el Informe Técnico N° 00000116-2024-LCERNA; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por los literales n) y s) del artículo 70 del

<sup>9</sup> Base de Datos en Hoja Excel que permite registrar y analizar los CDTs y los datos contenidos en ese documento.

**Permiso de Exportación CITES N° 2453**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CSCP48FF

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento de Permiso de Exportación CITES de **1,827.52 kilogramos** de “aletas secas” de la especie *Alopias vulpinus* (Tiburón zorro común), con destino a Hong Kong<sup>10</sup> detallados en el considerando 15 de la presente resolución, y en consecuencia, otorgar el **PERMISO DE EXPORTACIÓN CITES N° 2453** a favor de la empresa **INVERSIONES PERÚ FLIPPERS E.I.R.L.**, que en calidad de anexo forma parte de la presente resolución, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2.-** La empresa **INVERSIONES PERÚ FLIPPERS E.I.R.L.**, debe solicitar oportunamente a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción (DGSFS - PA), la inspección de verificación de los productos autorizados para su exportación, para lo cual deberán de presentar el permiso de exportación CITES en original con la firma correspondiente en el ítem N° 4.

**Artículo 3.-** Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio de Ambiente; y disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Regístrese y comuníquese.

**NOE AUGUSTO BALBÍN INGA**  
Director General (s)  
Dirección General de Pesca para Consumo  
Humano Directo e Indirecto

<sup>10</sup> Cliente: YEUNG YEE MARINE CO LTD, con domicilio en: G/F N° 195 DES VOEUX ROAD WEST SAI YING PUN - HONG KONG.

**Permiso de Exportación CITES N° 2453**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CSCP48FF

ANEXO

 <b>CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES</b>		<b>PERMISO/CERTIFICADO No. 2453</b>		Original	
		<input checked="" type="checkbox"/> EXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> REEXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> IMPORTACIÓN <input type="checkbox"/> OTRO:		2. Válido hasta el <b>18/01/2025</b>	
3. Importador (nombre y dirección)  <b>YEUNG YEE MARINE CO LTD.                  G/F N° 195 DES VOEUX ROAD WEST SAI YING PUN - HONG KONG.</b>		4. Exportador/ reexportador (nombre, dirección y país)  <b>INVERSIONES PERÚ FLIPPERS E.I.R.L                  AV. PROLONGACIÓN CENTENARIO MZ. A LT. 18                  AA. HH DANIEL ALCIDES CARRIÓN - CALLAO</b>			
3a. País de importación <b>HONGKONG</b>		<b>PERÚ</b>		Firma del Solicitante	
5. Condiciones especiales Permiso de Exportación CITES, de aletas secas de tiburón. <b>Resolución Directoral N° 499-2024-PRODUCE/DGPCHDI</b> Para animales vivos: este permiso o certificado es válido solo si las condiciones de transporte se ajustan a las Directrices sobre el transporte de animales vivos o, en caso de transporte aéreo, a la Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA.		6. Nombre, dirección, sello/libre nacional y país de la Autoridad Administrativa  		Calle Uno Oeste N° 060 Urb. Córpac, Lima 27 - Perú Teléfono: 616-2222 Anexo: 4306	
5a. Propósito de la transacción (véase al dorso) <b>T</b>		5b. Estampilla de seguridad N° <b>1713477</b>			
7. /B. Nombre científico (género y especie) y nombre común del animal o planta		9. Descripción de los especímenes: incluso las marcas o los números de identificación (edad/sexo, si vivos)		10. Apéndice y origen (véase al dorso)	
7. /B. <i>Alopias vulpinus</i> Tiburón zorro común		9. Aletas secas		10. II-W	
11. No. de especímenes (incluso la unidad de medida) <b>1.827,52 Kg.</b>		11a. Total exportado/Cupo <b>11a. X</b>			
12. País de origen * Permiso No. Fecha		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición ***	
A X X X		X X X		X X	
7. /B. X X		9. X X		10. X X 11. X X 11a. X	
B X X X		X X X		X X	
7. /B. X X		9. X X		10. X X 11. X X 11a. X	
C X X X		X X X		X X	
7. /B. X X		9. X X		10. X X 11. X X 11a. X	
D X X X		X X X		X X	
7. /B. X X		9. X X		10. X X 11. X X 11a. X	
* País en el que los especímenes fueron recolectados en la naturaleza, criados en cautividad o reproducidos artificialmente (solo en caso de reexportación) ** Solamente para los especímenes de especies incluidas en el Apéndice I criados en cautividad o reproducidos artificialmente con fines comerciales *** Para los especímenes preconconvención.					
13. Permiso / certificado expedido por:  <b>Lima</b>		<b>19/07/2024</b>		Dirección General de Pesca Acuática Humero Directo e/No. de seguridad, firma: 	
Lugar		Fecha		Sello oficial y título	
14. Aprobación de la exportación:		15. Conocimiento de embarque/cari		1713477	
Sección Cantidad		Puerto de exportación		Fecha	
A B C D					

NO SE AUTORIZA SU USO COMO RECURSO GENÉTICO

2453

PERMISO/CERTIFICADO CITES No.

Permiso de Exportación CITES N° 2453

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/" e ingresar clave: CSCP48FF

